

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -AUTO TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00462 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS
DEMANDADO: ALVARO NAVARRO CONTRERAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante. Sin medidas.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

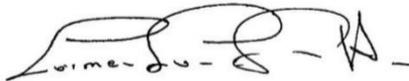
Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Julio 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00135 00
DEMANDANTE: ELMAR GUERRERO JACOME
DEMANDADO: JORGE MARCEL MORA GALLARDO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante. Sin medidas.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

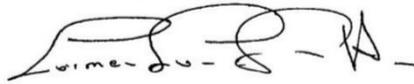
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada JORGE MARCEL MORA GALLARDO, en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTs en la proporción legal permitida donde este último es titular en los bancos CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANAGRARIO, CREZCAMOS, BANCO W, BANCAMIA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO DE LA MUJER, CREDISERVIR Y BBVA OCAÑA. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Julio 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO
Rad. 544984053002 2022 00108 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ADOLFO JIMENEZ JIMENEZ
YENYS MORALES PINTO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-46678 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Julio 2022.

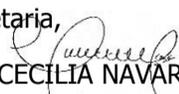

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00214 00
DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA
DEMANDADOS: EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO
JUDITH BARBOSA PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Julio de dos mil veintidós (2022).

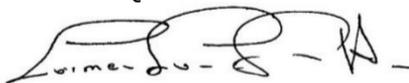
Sería del caso entrar a decretar lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que en la solicitud de emplazamiento no se evidencia que la parte demandante haya agotado todas las actividades necesarias para localizar al demandado EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, a través del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS toda vez que por ser Abogado, este se encuentra inscrito en el mismo y allá reposan todos sus datos personales.

Lo anterior conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, luego no se accede a su petición por improcedente y en tal sentido se requiere al apoderado parte demandante para que adelante las gestiones a su cargo con el objetivo de notificar el auto que ordena librar orden de pago al demandado EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, conforme lo establece el Art. 291 a 292 CGP DECRETO 806 DE 2020, máxime cuando es de público conocimiento que es el esposo de una de las empleadas de la Rama Judicial quien también funge como demandada indicando que el demandado es ubicable y mientras exista esta posibilidad, no es procedente su emplazamiento.

En ese orden de ideas, los imperativos de corrección y lealtad procesales le imponen al demandante acceder a medios de información más asequibles, como puede ser, por vía de ejemplo, el listado de las personas que se encuentran en los directorios telefónicos, con miras a poder decir de manera contundente que desconocían realmente el lugar donde recibían notificaciones los demandados; por supuesto que, como ya lo pusiera de presente la Corte, no le es dado a la parte hacer valer en su favor su propia negligencia e, igualmente, que no averiguar lo que está allí evidente, es decir la ignorancia supina, es tanto como incurrir en engaño”

Lo anterior a efectos de evitar nulidades que más adelante puedan perjudicar a las partes máxime cuando ya existen diversos pronunciamientos de las Altas Cortes que instan a las partes para que no incurran en estos vicios que atentan contra la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Julio 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00211 00
DEMANDANTE: JEFREY LONDOÑO HERRERA
DEMANDADO: GERMAN BAUTISTA BAUTISTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por las entidades bancarias.

PROVEA.-

La Secretaria,

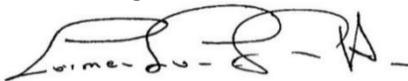

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los siguientes informes de los BANCOS CAJA SOCIAL Y DAVIVIENDA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, lo siguiente: A .- Oficio de fecha 25 de Junio de 2022 emanado por EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR, Coordinador Central de Atención de Req/Externos del Banco CAJA SOCIAL, donde se informa: " *Que el señor GERMAN BAUTISTA BAUTISTA no tiene vinculación Comercial vigente* ", lo informado en oficio de fecha 28 de Junio emanado por la COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA, donde se informa: " *Que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso por cuanto el demandado no presenta vínculos comerciales con nuestra entidad*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Julio 2022.


SECRETARIO

C.2
EJECUTIVA 544984053002-2017-00077 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
DTE: HENRY PACHECO CASADIEGOS
DDO: JARAT INGENIERÍA S.A.S.

CONSTANCIA.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, lo informado por el doctor JOSE MIGUEL GONZALEZ OCAMPO, GERENTE GENERAL DE CENS.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Julio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente el informe presentado por el doctor JOSE MIGUEL GONZALEZ OCAMPO, GERENTE GENERAL DE CENS, para constancia y pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

				
CE6300	20221030023570			
Cúcuta, 29 de junio de 2022				
Señores Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad Carrera 12 No. 12-43 piso 4 Of. 403 Palacio de Justicia Barrio El Tamaco Teléfono: 5610158 j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co Ocaña - Norte de Santander				
Asunto: Solicitud.				
Cordial Saludo.				
Mediante comunicación número 20211030058858 del 16 de diciembre de 2021 CENS informó la concurrencia de embargos ordenados en procesos de diferentes especialidades que cursan en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña y en el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, con el fin de que se proceda a realizar la distribución entre todos los acreedores de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso, solicitud que fue reiterada el pasado 18 de enero de 2022 a través de correo electrónico j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co , informando en este último, el depósito que se hizo el 30 de diciembre de 2021 en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. de acuerdo a lo ordenado en oficio 2130 del 3 de diciembre de 2021 dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR 544984053002-2017-00077-00, seguido por el doctor HENRY PACHECO CASADIEGO, contra la Sociedad JARAT INGENIERIA S.A.S.				
la - Norte de Santander Banguere 59-225 Suribá 1562-4444 - Fax (7) 570-0090	Ocaña - Norte de Santander Calle 7 - 79-70 Av. Francisco Fernández de Córdoba 983 (7) 903-6363 Fax (7) 903-7368	Tibú - Norte de Santander Cra. 5-8-71 El Carmen PEX (7) 266-3378 Fax (7) 266-3383	Pamplona - Norte de Santander Cra. 8, Calle 7, Esquina PEX (7) 569-1191 Fax (7) 569-4327	Agazziño - Cesar Calle 17, 14-10 La Ceiba, Esquina PEX (5) 985-3136 Fax (5) 985-2316
Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P				
www.cens.com.co				

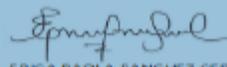
 




Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente reiteramos la solicitud de autorización de depósito a las cuentas de este despacho del saldo a favor de Jarat Ingenieros S.A.S, por valor de \$20.901.860,18 previas deducciones de ley a que haya lugar por tratarse de una obligación contractual.

Lo anterior, en atención al Auto de fecha 6 de mayo de 2022 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dentro del proceso Ejecutivo Radicado 2017-00072 Demandante Henry Pacheco Casadiego y Demandado Jarat Ingenieros SAS.

Atentamente,


 ERICA PAOLA SANCHEZ CERA
 Gerente General (e)

Anexo: Comunicación CENS Rad. 20211030068868 del 16 de diciembre de 2021
 Correo electrónico 18 de enero de 2022
 Auto del 6 de mayo de 2022 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

Copiz: Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, j03cempaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaboró: Aura Cecilia Hernández Bermúdez, Profesional P2 Atención Consejería Legal
 Revisó: Erica Paola Sánchez Cera, Secretaria General y Asuntos Legales CENS

de Santander | Ocaña - Norte de Santander | Tibú - Norte de Santander | Pamplona - Norte de Santander | Aguachica - Cesar
 C.A. 59-220 Sevilla | Calle 7-79-91 | C.A. 5-5-11 El Camero | C.A. 6- Calle 7 Esquina | Calle 11-14-10 La Caba Esquina
 Tel. Fax: (1) 578-2090 | P.B. (1) 963-3378 - Fax: (1) 963-3383 | P.B. (1) 963-1191 - Fax: (1) 963-4321 | P.B. (1) 963-2130 - Fax: (1) 963-2210

Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. www.cens.com.co

De otra parte se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho las razones por las cuales no obra en el expediente la concurrencia de embargos mas concretamente el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO OCAÑA, que señala el señor Gerente de CENS en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Julio 2022.


 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00322-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MANUEL HUMBERTO FORERO OJEDA
DEMANDADO : SAUL ALFONSO CASTELLANOS

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Julio de dos mil veintidós.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por MANUEL HUMBERTO FORERO OJEDA quien actúa en nombre propio en contra de SAUL ALFONSO CASTELLANOS, mayor de edad y vecino de la ciudad, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de SAUL ALFONSO CASTELLANOS, mayor de edad y vecino de la ciudad, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de MANUEL HUMBERTO FORERO OJEDA quien actúa en nombre propio en contra de SAUL ALFONSO CASTELLANOS, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), M/CTE, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de Marzo de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

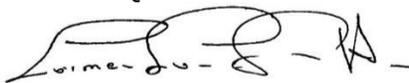
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor antes enunciado objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL SEÑOR MANUEL HUMBERTO FORERO OJEDA, CC. 88.136.139, actúa en nombre propio en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Julio 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00322-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MANUEL HUMBERTO FORERO OJEDA
DEMANDADO : SAUL ALFONSO CASTELLANOS

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez las presentes medidas cautelares.

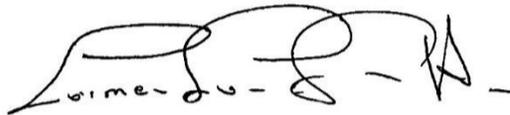
PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Julio de dos mil veintidós.-

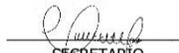
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor demandante para aclarar la misma en virtud a que pide el embargo y secuestro de un vehículo propiedad del demandado sin señalar a que entidades debemos oficiar e igualmente los correos electrónicos deben aportarse a efectos de oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Julio 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--